



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CERRO COLORADO

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 59 -2019-MDCC**

Cerro Colorado, 04 de febrero del 2019.

**VISTOS:**

La petición de nulidad presentada a la Municipalidad el 03 de marzo del año 2016 con registro de trámite documentario N°16030303J135 propuesto por la señora Luisa María Yufra en contra de la Resolución de Gerencia N° 04-2016-GM-MDCC de fecha 24 de febrero del 2016; el informe N° 13-2016-GM-MDCC de fecha 05 de abril del 2016 emitido por el ex Gerente Municipal; el informe N° 1396-2018-MDCC-GAF-SGGTH-ABG-EC-ECJB de fecha 05 de diciembre del 2018 emitido por el Abogado de la Sub Gerencia del Talento Humano y el informe legal N° 06-2019-LAP-EA/GAJ-MDCC de fecha 23 de enero del 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotor del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, la resolución Gerencial N° 04-2016-GM-MDCC de fecha 24 de febrero del 2016, emitida por la Gerencia Municipal resuelve: "Delegar en los Gerentes de las Gerencias de Administración Tributaria, Desarrollo Económico Local, Servicios a la Ciudad y Ambiente, Obras Públicas e Infraestructura, Desarrollo Urbano y Catastro, Desarrollo Social y Gerencia de Administración y Finanzas, la facultad de coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Agencias Municipales, en cuanto a aquellas funciones que sean de competencia de las Gerencias antedichas; así como de las demás funciones que las Agencias deban cumplir, conforme lo prescrito en los instrumentos de Gestión Administrativa de ésta Municipalidad".

Que, con fecha 03 de marzo del 2016 con registro de trámite documentario N° 160303J135 la señora Luisa María Yufra solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 04-2016-GM-MDCC de fecha 24 de febrero del 2016 emitida por la Gerencia Municipal, manifestando: 1) El primer considerando alude a la facultad que ejercen las Municipalidades para actos de gobierno y administrativos, pero ello no puede ser fundamento para la resolución impugnada en vista de la existencia de la parte final del artículo 26° de la Ley 27972. 2) El segundo considerando invoca la Ley 27444 que en el artículo 72° literal 72.1 deviene en inaplicable, porque dicho artículo se refiere a la delegación de firmar, los actos que resuelve el Titular de la función, es decir el contenido sigue siendo responsabilidad del funcionario titular, pues solo se limita a la delegación de firma, ahora bien en el desempeño de la función de las gerencias delegadas son responsables del contenido firma, por ello es inaplicable la norma invocada. 3) El tercer considerando invoca el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, pero olvidó lecturar la última línea que dice "Las facultades y funciones se establece en los instrumentos de gestión" concordante con el principio de legalidad prescrita en el artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, literal 1.1 principio de legalidad del título preliminar de la Ley 27444. 4) El cuarto considerando invoca la Ley N° 27815 artículo 6° numeral 6 para cumplir las órdenes que imparta el superior, pero olvidó el inciso c.1 del artículo en mención que dice "... Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes" garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respete ... Al debido procedimiento". 5) El quinto considerando enuncia que el ROF MDCC se encuentra aprobada mediante Ordenanza 381-MDCC e invoca el artículo 37° de la Gerencia Municipal que a la letra dice entre otros "... su función básica es planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar la ejecución de actividades y proyectos de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento..." Artículo 38° de las funciones de Gerencia Municipal inciso 7 dice "Coordinar, supervisar y evaluar acciones y actividades de las Gerencias y Sub Gerencias u oficinas bajo su cargo" como apreciamos en ninguno de ambos articulados tiene facultades el Gerente Municipal para delegar sus funciones en los Gerentes Municipales, como mal lo dispone el sexto considerando de la resolución recurrida.

Que, el numeral 65.1 del artículo 65° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 establece que "El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que le tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en ésta Ley".

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 establece que "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente". Por tanto, mediante la delegación un órgano transfiere temporalmente una competencia a otro órgano o entidad, por razones de índole técnica, económica, social o geográfica que lo justifiquen. La delegación de competencia permite a un órgano, el delegado, que ejerza por encargo las competencias de otro.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CERRO COLORADO

Que, el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, la delegación de competencias efectuada mediante Resolución Gerencial N° 04-2016-GM-MDCC de fecha 24 de febrero del 2016 no contraría lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, así tenemos: "1) artículo 83° de las funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, inciso 22, señala "Otras que le asigne la Gerencia Municipal y que sean de su competencia". 2) artículo 121° de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, en el inciso 19 señala "Otras funciones que le delegue o asigne la Alcaldía, la Gerencia Municipal o que le sean dispuestas por normas legales". 3) Artículo 109° de las funciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, en el inciso 22 señala "Otras funciones que le asigne la Alcaldía o la Gerencia Municipal o que le sean dispuestas por normas legales". 4) Artículo 93° de las funciones de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en el inciso 19 señala "Otras funciones inherentes a su cargo, que le asigne el Gerente Municipal o estén previstas por Ley". 5) Artículo 101° de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, en el inciso 27 señala "Otras funciones que le asigne la Alcaldía y que sean de su competencia". Artículo 137° de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Social, en el inciso 17 señala "Otras que le asigne la Gerencia Municipal y que sean de su competencia". 7) Artículo 65° de las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, conforme a lo expuesto la Resolución Gerencial N° 04-2016-GM-MDCC se encuentra acorde con las normas vigentes, asimismo se encuentra establecido en los instrumentos de gestión de la dependencia de las Agencias Municipales con la Gerencia Municipal como otras funciones que puede delegar la Alcaldía o la Gerencia Municipal a las demás Gerencias y que sean de su competencia.

Que, conforme a lo expuesto y estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de nulidad de la Resolución Gerencial N° 04-2016-GM-MDCC de fecha 24 de febrero del 2016 solicitada por la administrada Luisa María Yufra mediante escrito presentado a la Municipalidad el 03 de marzo del año 2016 con registro de trámite documentario N°16030303J135.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Q.F. Benigno Cornejo Valencia  
Alcalde



Todos Somos  
CERRO COLORADO

Rumbo al bicentenario  
Gobierno Municipal 2019 - 2022